

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 102.

Miércoles 8 de Abril.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1894, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 6 de Abril)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NUM. 21.

Habiendo desaparecido de la dehesa de Santo Toribio, término de esta Capital, el día 4 del actual dos mulos, uno de tres años y otro de siete, de pelo castaño ambos, propiedad de D. Manuel Castaño Gibello vecino de Arroyo del Puerco, cuyas caballerías se suponen robadas; encargo á todos los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y rescate y en el caso de ser habidas las remitirán á mi disposición, como así mismo las personas á quienes le fueran ocupadas.

Cáceres 8 de Abril de 1896.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Impuesto sobre sueldos.

Recaudación.

Circular.

En el Boletín oficial de esta

provincia n.º 113 correspondiente al día 14 de Enero último, se insertó una Circular de esta Delegación, interesando á los Sres. Alcaldes el ingreso del importe de los dos primeros trimestres del *Impuesto sobre sueldos municipales*.

No obstante esto y las repetidas gestiones practicadas, se hallan aún en descubierto por los dos citados trimestres los Ayuntamientos que al final se relacionan.

La Delegación de mi cargo excita de nuevo el celo de las Autoridades locales deudoras, para que en plazo breve dejen saldadas sus cuentas por el expresado concepto; y el de todos los Sres. Alcaldes de la provincia para que ingresen igualmente el tercer trimestre ya vencido.

Los pueblos que no han satisfecho cantidad alguna por dicho Impuesto son:

Albalá.
Alcántara.
Alcuescar.
Casas de D. Antonio.
Cedillo.
Estorninos.
Herreruela.
Hinojal.
Mata de Alcántara.
Monroy.
Navas del Madroño.
Portezuelo.
Salorino.
Santiago de Carbajo.
Torre de Sta. María.
Valencia de Alcántara.
Villa del Rey.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezabellosa.
Cabezuela.
Cabezo.
Cabrero.
Campo (villa).
Carcaboso.
Casar de Palomero.
Casas del Monte.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Gargantilla.
Granadilla.
Guijo de Galisteo.
Hernán-Perez.
Hoyos.
Millanes.
Mohedas.

Pasarón.
Plasencia.
Portaje.
Ribera Obeja.
Robledillo de la Vera.
Santibañez el Alto.
Toril.
Torrecillas de los Angeles.
Valdastillas.
Valverde de la Vera.
Villas Buenas.
Villanueva de la Sierra.
Villanueva de la Vera.
Abertura.
Alcollarin.
Alía.
Botija.
Campillo de Deleitosa.
Cañamero.
Conquista.
Deleitosa.
Garvin.
Herguijuela.
Madrigalejo.
Miajadas.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Roman.
Plasenzuela.
Puerto de Sta. Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Robledollano.
Salvaterra de Santiago.
Santa Ana.
Sta. Cruz de la Sierra.
Talavera la Vieja.
Torrecillas de la Tiesa.
Torrejón el Rubio.
Valdemorales.

Cáceres 4 de Abril de 1896.—
El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.

Zona de Cáceres.

Edicto de primera subasta de fincas.

D. Pascual Faubel Sanarau, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al primer trimestre de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes in-

muebles que á continuación se expresan:

	Ptas.	Cnts.
Herederos de D. Diego Mendoza.--Tierra de pasto en la Zafra, de 96 fanegas de cabida.....	4880	
Francisco Román Polo.—Tierra de pasto en Ventosa, terreno inculto de 125 fanegas.....	4100	
Manuel Herrero Montilla.—Tierra de pasto en Pie de Zarza, de 10 fanegas de cabida.....	505	

La subasta se efectuará en la calle de Barrionuevo, número 39 de diez á once de la mañana y en el término de quince días á contar desde el siguiente en el que tenga efecto la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y descontados los días festivos.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se le descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cáceres á 31 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Pascual Faubel.

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE Y ANDALUCES

TARIFA TEMPORAL SERIE M. A. NUM. 16,

VALEDERA POR UN AÑO,

para el transporte de cereales (1) en pequeña velocidad.

Aprobada por Real orden de 10 de Marzo de 1896.—Aplicable desde el 1.º de Abril de 1896.

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE, SIN REPROCIDAD	Precios por tonelada de 1.000 kilogramos.					
	BOBADILLA			MÁLAGA		
	Madrid. Pesetas.	Andaluces Pesetas.	Total. Pesetas.	Madrid. Pesetas.	Andaluces Pesetas.	Total. Pesetas.
	VÍA BÉLMEZ			VÍA BÉLMEZ		
Villagonzalo.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Don Alvaro.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Mérida.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Aljucén.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Garrovilla.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Montijo.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Talavera la Real.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Badajoz.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Carrascalejo.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Carmonita.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Aldea del Cano.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Cáceres.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
Calamonte.....	20,17	14,83	35	17,74	17,26	35
	VÍA EMPALME SEVILLA			VÍA EMPALME SEVILLA		
Torremejía.....	22,47	11,53	34	20,25	13,75	34
Almendrales.....	20,75	11,25	32	18,65	13,35	32
Villafranca de los Barros.....	19,60	10,40	30	17,73	12,27	30
Los Santos.....	17,94	10,06	28	16,20	11,80	28
Zafra.....	16,68	9,32	26	15,11	10,89	26

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una Estación no indicada en esta Tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la Estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras Tarifas aplicables á la misma mercancía.

(1) Bajo la denominación de cereales se comprende el trigo, cebada, centeno, avena, escanda, escaña, maiz, mijo, panizo, zaina y zorgo de escoba.

CONDICIONES DE APLICACION

- Esta Tarifa sólo será aplicable á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos diez toneladas, ó á pagar por este peso.
- Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, las Compañías cobrarán, como paralización del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, cincuenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.
- Las Compañías se reservan el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por este hecho vengán obligadas á indemnización alguna.
- El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven las mercancías, deberá satisfacerse en la Estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hallan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.
- Las expediciones que se facturen por esta Tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones á lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse en los tres citados vagones.
- Los precios de esta Tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones y precios de la presente Tarifa, soliciten en la declaración de expedición otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.
- La aplicación de esta Tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las Tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

ADUANA NACIONAL

DE

Valencia de Alcántara.

Edicto.

Don Francisco Múgica Vidal, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 55[95], con arreglo á lo prevenido en el artículo 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 13 del mes de Abril á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana, advirtiéndose, que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION

Ptas. Cts.

Lote único.

Tres kilogramos ropa de vestir..... 2

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 27 de Marzo de 1896.—El Administrador, Francisco Múgica.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de los géneros que abajo se expresan procedentes del expediente de abandono número 3[96] con arreglo á lo prevenido en el artículo 423 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 13 del corriente á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION

Psts. Cnts.

Lote primero.

Una silla de montar y una brida usadas..... 5

Lote segundo.

Una id. id. id. id..... 5

Lote tercero.

Una id. id. id. id..... 5

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 1.º de Abril de 1896.—El Administrador, Francisco Múgica.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente

de abandono núm. 2[96] con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 13 del Abril á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION

Pesetas. Cts.

Lote único.

Un banco de carpintero con su cajón de herramientas usadas..... 4

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 28 de Marzo de 1896.—El Administrador, Francisco Múgica.

Hago saber: Que debiendo procederse á la venta, en pública subasta, de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 60[95] con arreglo á lo prevenido en el art. 423 de las vigentes ordenanzas de Aduanas, se ha señalado el día 13 del Abril á las once de su mañana en los almacenes de esta Aduana advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación; que la subasta se verificará por pujas á la llana, y el pago en el acto de la venta.

TASACION

Pesetas cnt.

Lote único.

Un traje completo de americana chaleco y pantalón..... 10

Los gastos que se ocasionen en la subasta serán de cuenta del comprador. Los gastos de transporte se abonarán del producto de la venta, si queda sobrante, después de deducidos todos los derechos de la Hacienda.

Valencia de Alcántara á 27 de Marzo de 1896.—El Administrador, Francisco Múgica.

JUZGADOS.

Don Alberto Vela Lopez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de este día y en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en el suprimido Juzgado de Valencia de Alcántara contra Quintín Alonso Romero vecino de San Vicente de Alcántara por lesiones á Francisco Caro Rabazo, se embargó al primero para responder de las resultas de dicha Causa media cerca en la Dehesa del prado de cabida una fanega al sitio de las Charcas, linda por Norte con Salvador Seller, por Sur con Domingo Rebollo y por Este y Oeste con camino público y con Cristino Courta, cuya media cerca fué tasada por los peritos Casimiro Pajares Reino en la cantidad de 750 pesetas; por cuya suma he acordado en providencia de este día sacar á

pública subasta la media cerca de referencia, la que tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de San Vicente de Alcántara el día 10 de Abril próximo venidero; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad de dicha finca los que serán de cuenta del rematante y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en Cáceres á 25 de Marzo de Marzo de 1896.—Alberto Vela y Lopez.—P. S. M., Antonio Escobar.

Alcaldías Constitucionales.

MIRAVEL.

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisario en elección de Senadores, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio Elias Sancho, Alcalde Presidente.
Manuel Reyes Garcia, primer teniente.
Gabriel Cano Alvarez, segundo teniente.
Eugenio Llanos Gonzalez, regidor primero.
Gumersindo Izquierdo Sancho, regidor segundo.
Clemente Barco Cano, regidor tercero.
José Alfonso Mendez, regidor cuarto.
Celestino Corrales Sancho, regidor quinto.
Roman Prieto Cano, regidor sexto.

Contribuyentes.

D. Apolinar Gil Sancho.
Antonio Lino Sancho,
Anastasio Sancho Lopez.
Alejandro Cerro Moreno.
Bartolomé Lorenzo Gonzalez.
Celestino Perez Puerto.
Domingo Paniagua Grande.
Eleuterio Alfonso Gonzalez.
Estanislao Gil Sancho.
Eugenio Perez Lanos.
Eusebio Sancho Donaire.
Esteban Caballero Romero.
Francisco Diaz Alfonso.
Francisco Mendez Osuna.
Juan Barco Diaz,
Juan Gil Sanchez.
Juan Prieto Cano.
Juan Rodillo Mateos.
Julian Sanchez Cano.
José Serradilla Mateos.
Lucio Izquierdo Sancho.
Lorenzo Miguel Diaz.
Luis Sancho Corrales.
Mariano Vicente Vidal.
Nicolás Sanchez Serradilla.
Pedro Granado Perez.
Pedro Miguel Lozano.
Pedro Perez Pacheco.
Pedro Sanchez Rodriguez.
Rufino Lopez Mateos.
Roque Pacheco Sanchez.
Santiago Gil y Gil.
Sebastian Gil Sancho.
Santiago Perez Sanchez.
Toribio Sanchez Pesado.
Vicente Corrales Barco.
Miravel 31 de Marzo de 1896.—

El Alcalde, Antonio Elias Sancho.
—El Secretario, Eusebio Sancho.

PERALES.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal; incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1896-97, y hora de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la plana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 5 023 pesetas 20 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen admisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 3.182 pesetas 97 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cual-

quiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Perales á 3 de Abril de 1896.
—El Alcalde, Francisco de Valencia.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Matricula industrial.

Terminada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, en armonía con lo prevenido en el Reglamento de 11 de Abril de 1893, se encuentra expuesta al público desagravio y durante el preciso término de diez días, contados desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia en que aparezca inserto el presente anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo pueden los interesados en ella comprendidos enterarse de su clasificación y cuotas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado que sea no serán admitidas.

Salvatierra de Santiago 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Sánchez.—Por su mandado, Lucas Redondo, Secretario.

HERGUIJUELA.

Matricula industrial.

Hallándose terminada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año económico de 1896 á 1897, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo período pueden presentarse las personas que lo crean conveniente á hacer sus reclamaciones que crean convenientes á su derecho, pues transcurrido que sea no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Herguijuela á 4 de Abril de 1896.
—El Alcalde, Antonio Fernández.

MONROY.

Matricula industrial.

Se halla terminada y expuesta al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de diez días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, la de este pueblo para el año económico de 1896 á 1897, durante cuyo plazo se oirán y atenderán cuantas reclamaciones se promuevan, pasado dicho término no se oirá ninguna por justa que sea.

Monroy á 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Casimiro Camarero.

ESCURIAL.

Matricula industrial.

Terminada la matrícula de industria y subsidio, para el próximo ejercicio de 1896 á 97 queda expuesta al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en su contra las reclamaciones que tengan por conveniente du-

rante el término de quince días.
Escorial á 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Bartolomé Pajares.

GARROVILLAS.

Matricula industrial.

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesta al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan los contribuyentes reclamar haciendo uso del derecho que la ley les concede lo que fuere pertinente.

Garrovillas 1.º de Abril de 1896.
—El Alcalde, Emilio Bravo.

SERREJON.

Matricula industrial.

Conforme con lo prevenido en el art. 106 del Reglamento de 15 de Abril de 1893 se ha formado la matrícula industrial del próximo año económico de 1896 á 97, quedando expuesta al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales pueden examinarla los industriales en ella comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Serrejón 2 de Abril de 1896.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.

BAÑOS.

Matricula industrial.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo durante el ejercicio económico próximo de 1896 á 1897, se halla expuesta al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes para que estos puedan producir las reclamaciones que crean oportunas hasta expresado día, pues pasado éste no serán atendidas.

Baños á 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Salvador Estéban.

CASATEJADA.

Matricula industrial.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial de esta villa correspondiente al ejercicio de 1896 á 1897, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante dicho período pueden los industriales en ella comprendidos producir las reclamaciones que estimen oportunas; puesto que terminado el plazo de su exposición no serán atendidas por justas que fueren.

Casatejada á 4 de Abril de 1896.
—El Alcalde, Juan de la Calle.

PLASENZUELA.

Matricula industrial.

Hallándose terminada la matrici-

cula industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesta de manifiesto al público desagravio hasta el día 15 del mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan hacer sobre ella las reclamaciones que tengan por conveniente, en el bien entendido que pasado dicho término no se admitirá ninguna que se presente por justa que sea.

Plasenzuela 3 de Abril de 1896.—El Alcalde accidental, Romualdo Bejarano.

PALOMERO.

Matricula industrial.

Terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este pueblo correspondiente al próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, para que dentro de cuyo período los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que juzguen procedentes, pues pasado que sea no serán admitidas.

Palomero 31 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Lope Moreno.

CASAS DEL PUERTO.

Matricula industrial.

Terminada la Matricula industrial de esta villa del ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio durante el término de diez días que previene el art. 106 del vigente Reglamento provisional de 11 de Abril de 1893, contando este plazo desde la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en la misma comprendidos deduzcan las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Casas del Puerto 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio Gallardo.

Padrón de fincas urbanas.

Habiéndose terminado el correspondiente á este término para el próximo año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Casas del Puerto á 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Antonio Gallardo.

BAÑOS.

Padrón de fincas urbanas.

El padrón de edificios y solares formado en este pueblo para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público durante el término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

En dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas; advertidos, que expresado

documento no ha sufrido alteración al del año anterior.

Baños á 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Salvador Estéban.

TORRECILLA DE LOS ANGELES.

Apéndice al padrón de edificios y solares.

El padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se encuentra al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que les convenga; á quienes se advierte, que expresado documento no ha sufrido alteración al del año anterior.

Torrecilla de los Angeles á 2 de Abril de 1896.—El Alcalde, Angelino Galán.

CASAS DE MILLAN.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de dicho período puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados aquellos no será admitida ninguna por justa que sea.

Casas de Millán á 6 de Abril de 1896.—El Alcalde, Agustín Fabián.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado el padrón de edificios y solares de esta villa para el próximo año económico de 1896 á 1897, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de los cuales pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que á su derecho convengan, teniendo entendido que no ha sufrido alteración alguna al del año actual.

Villanueva de la Sierra 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Sánchez.

ABADIA.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Abadía á 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Exposición del padrón de edificios y solares.

Terminado el de esta villa y su término formado para el próximo ejercicio económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Torrecillas de la Tiesa 4 de Abril de 1896.—El Alcalde, Victoriano Mariscal.

VALDECAÑAS.

Padrón de edificios y solares.

Confeccionado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1894, el padrón de edificios y solares de esta villa, correspondiente al ejercicio próximo de 1866 á 97, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días á contar desde que aparezca inserto el anuncio presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Los contribuyentes en él comprendidos, en el tiempo hábil de su exposición pueden presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; las cuales, pasado aquel no serán atendidas, caso de prestarse.

Valdecañas Abril 3 de 1896.—El Alcalde, Domingo Matías.—El Secretario, Antonio Paino Beas.

Exposición del padrón de cédulas personales.

Terminado el correspondiente á esta villa y ejercicio de 1896 á 97, se encuentra al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. En el plazo dicho, pueden los contribuyentes en él comprendidos alegar las reclamaciones que estimen oportunas; porque pasado que sea no se tendrán en cuenta.

Valdecañas 2 de Abril de 1896.—El Alcalde, Domingo Matías.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento durante cuyo período podrán formularse ante esta Alcaldía cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Villanueva de la Sierra 1.º de Abril de 1896.—El Alcalde, Juan Sánchez.

HERRERA DE ALCANTARA.

Exposición del reparto de riqueza urbana.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana declarada en el mismo á consecuencia del Real decreto de 4 de

Febrero de 1893, formado para el ejercicio de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes á quienes afecta, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herrera de Alcántara 28 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Nacarino

Vacante de Médico-Titular.

Por tercera vez se hace saber al público que por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos y por la asistencia de veinte familias pobres designadas por este Ayuntamiento.

El que la obtengan ha de ser Licenciado en Medicina y Cirujía y puede contratar con los demás vecinos que ascienden á doscientos próximamente sin incluir la fuerza de carabineros permanentes en ella y que ascenderán próximamente á veinte plazas con un segundo teniente y un administrador de Aduanas.

Puede asimismo el dicho facultativo hacer contratos en el pueblo de Cedillo distante una legua de esta población y con algunos vecinos residentes en el extrarradio de la misma como son peones camineros, guardas jurados y otros.

El que la solicite presentará su reclamación debidamente documentada en el término de treinta días á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia

Las igualas dentro del casco de la población podrán ascender de 120 á 130 fanegas de trigo.

Herrera de Alcántara 28 de Marzo de 1896.—José Nacarino.

TORREJONCILLO.

CUENTA de los gastos causados en la recomposición de calles de esta población y que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 166 de la Ley municipal.

Primera semana del 16 al 22.

	Pesetas. Cu.
Antonio Vergel Martín...	6 25
Adrián Sánchez Bermejo.	6 25
	12 50

MATERIALES.

Juan Laso Moreno, por 58 cargas de gorrón.....	14 50
Al mismo, por 12 id. de cascajo.....	1 80
Manuel Cordero, por 28 idem de id.....	2 80
Total.....	19 10

RESUMEN.

Imputan los jornales....	12 50
Idem el material.....	19 10
Total general.....	31 60

Suma esta cuenta las figuradas 31 pesetas 60 céntimos.

Torrejoncillo 22 de Marzo de 1896.—El Encargado, Vicente Corcho —Páguese.—El Alcalde, Pedro Nuñez Llanos.—El Secretario, Luis Serano.

Cáceres: 1896.—Tip de N. M. Jimenez.